



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 14 de marzo de 2022
(OR. en)

7192/22

**Expediente interinstitucional:
2022/0072(APP)**

**RESPR 6
FIN 334
CADREFIN 33
POLGEN 37**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	14 de marzo de 2022
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2022) 102 final
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) 2021/768 del Consejo, de 30 de abril de 2021, en lo que se refiere a las medidas de ejecución de los nuevos recursos propios de la Unión Europea

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 102 final.

Adj.: COM(2022) 102 final



Bruselas, 14.3.2022
COM(2022) 102 final

2022/0072 (APP)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) 2021/768 del Consejo, de 30 de abril de 2021, en lo que se refiere a las medidas de ejecución de los nuevos recursos propios de la Unión Europea

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La propuesta de Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión 2020/2053 sobre los recursos propios, adoptada el 22 de diciembre de 2021¹, añade tres nuevos recursos propios al presupuesto de la UE. Estos nuevos recursos propios adicionales se basarán en el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE para los derechos de emisión de gases de efecto invernadero, el Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono, y la inclusión de una contribución nacional al presupuesto de la UE basada en la parte de los beneficios residuales de las empresas multinacionales reasignado a los Estados miembros de conformidad con la Directiva del Consejo relativa a la aplicación del acuerdo mundial sobre la reasignación de derechos de imposición que la Comisión presentará a lo largo de 2022.

El objetivo de la presente propuesta es modificar las medidas de ejecución del sistema de recursos propios de la Unión Europea previstas en el Reglamento (UE, Euratom) 2021/768 del Consejo². La propuesta añade las disposiciones prácticas, el control proporcionado y necesario y las medidas de supervisión y revisión de los nuevos recursos propios adicionales.

Esta propuesta se complementa, de conformidad con el artículo 322, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, mediante reglamentos que fijan las modalidades y el procedimiento con arreglo a los cuales los ingresos procedentes de los recursos propios se pondrán a disposición de la Comisión o se pagarán a esta, incluidas las medidas que deben aplicarse, en caso necesario, para hacer frente a las necesidades de tesorería.

La propuesta incluye las disposiciones y modalidades reforzadas necesarias para controlar y supervisar los ingresos procedentes de los nuevos recursos propios;

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

Esta propuesta está relacionada con los reglamentos de puesta a disposición, concretamente: i) el Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 del Consejo (respecto de los recursos propios tradicionales y los recursos propios basados en el impuesto sobre el valor añadido y en la renta nacional bruta)³; y ii) el Reglamento (UE, Euratom) 2021/770 del Consejo (para el nuevo recurso propio basado en los residuos de envases de plástico que no se reciclan)⁴.

¹ Propuesta de Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión (UE, Euratom) 2020/2053 sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea [COM(2021) 570 final].

² Reglamento (UE, Euratom) 2021/768 del Consejo, de 30 de abril de 2021, por el que se establecen medidas de ejecución del sistema de recursos propios de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 608/2014 (DO L 165 de 11.5.2021, p. 1).

³ Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre los métodos y el procedimiento de puesta a disposición de los recursos propios tradicionales y basados en el IVA y en la RNB y sobre las medidas para hacer frente a las necesidades de tesorería (DO L 168 de 7.6.2014, p. 39).

⁴ Reglamento (UE, Euratom) 2021/770 del Consejo, de 30 de abril de 2021, sobre el cálculo del recurso propio basado en los residuos de envases de plástico que no se reciclan, sobre los métodos y el procedimiento de puesta a disposición de dicho recurso propio, sobre las medidas para hacer frente a las

Por último, está relacionada con el Reglamento por el que se establecen medidas de ejecución del sistema de recursos propios [el actual Reglamento (UE, Euratom) 2021/768 modificado]⁵.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

Dada la naturaleza de los recursos propios, su gestión depende de la correcta aplicación de otras políticas de la Unión:

- 1) los recursos propios tradicionales están vinculados con la unión aduanera;
- 2) el recurso propio basado en el impuesto sobre el valor añadido está vinculado al mercado interior;
- 3) los recursos propios basados en el régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea y el Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono y en los residuos de envases de plástico están vinculados a las políticas medioambientales y de acción por el clima;
- 4) el recurso propio basado en los beneficios reasignados estará vinculado al mercado interior una vez incorporado al Derecho de la Unión.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La base jurídica de la presente propuesta es el artículo 311, párrafo cuarto, del TFUE.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

No se aplica.

- **Proporcionalidad**

La presente propuesta de modificación del Reglamento (UE, Euratom) 2021/768 añade las medidas necesarias para los nuevos recursos propios. La inclusión de los nuevos recursos propios en la Decisión sobre recursos propios requiere la actualización de la normativa para incluir medidas de ejecución relativas a estos nuevos recursos propios y para mejorar las medidas existentes.

- **Elección del instrumento**

La elección de un Reglamento del Consejo se basa directamente en el artículo 311, párrafo cuarto, del TFUE, que establece específicamente que «[e]l Consejo fijará, mediante reglamentos (...), las medidas de ejecución del sistema de recursos propios de la Unión».

necesidades de tesorería y sobre determinados aspectos del recurso propio basado en la renta nacional bruta (DO L 165 de 11.5.2021, p. 15).

⁵ Reglamento (UE, Euratom) 2021/768 del Consejo, de 30 de abril de 2021, por el que se establecen medidas de ejecución del sistema de recursos propios de la Unión Europea.

3. CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN

La propuesta de la Comisión dirigida a modificar el Reglamento (UE, Euratom) 2021/768 del Consejo, de 30 de abril de 2021, por el que se establecen medidas de ejecución del sistema de recursos propios de la Unión Europea puede resumirse del siguiente modo:

Capítulo II «Disposiciones relativas al control y a la supervisión y a las obligaciones de información pertinentes»

- La disposición del artículo 2 del Reglamento (UE, Euratom) 2021/768 «Medidas de control y supervisión» se actualiza en relación con los nuevos recursos propios establecidos en el artículo 2, apartado 1, letras e), f) y g), de la propuesta COM(2021) 570 final.
- Por lo que se refiere a los recursos propios del régimen de comercio de derechos de emisión, la Comisión llevará a cabo una revisión de los datos y documentos relacionados con el proceso de subasta con el fin de verificar la exactitud y exhaustividad de la declaración del recurso propio del régimen de comercio de derechos de emisión puesto a disposición del presupuesto de la UE. La Comisión también podrá llevar a cabo una inspección *in situ* en los Estados miembros.
- Por lo que se refiere al recurso propio basado en el Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono, la Comisión llevará a cabo comprobaciones e investigaciones relativas al cálculo y a la puesta a disposición del recurso propio, incluidos controles de los procesos subyacentes establecidos por los Estados miembros. La Comisión podrá llevar a cabo inspecciones *in situ* en los Estados miembros.
- En lo relativo al recurso propio basado en los beneficios reasignados, la Comisión llevará a cabo verificaciones para garantizar que los cálculos del recurso propio se hayan realizado correctamente, incluida la comprobación de que los datos subyacentes se ajustan a la reasignación de una parte de los beneficios residuales de las empresas multinacionales asignada a los Estados miembros.
- Se amplía y actualiza la disposición del artículo 4 del Reglamento (UE, Euratom) 2021/768 «Preparación y dirección de las inspecciones», aplicable a todos los recursos propios, con respecto a los organismos que deben proporcionar acceso a los datos y asistencia al agente autorizado en la realización de los controles previstos para los recursos propios basados en el régimen de comercio de derechos de emisión, en el Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono y en los beneficios reasignados.
- Los considerandos también se modifican en consecuencia.

Disposiciones finales y entrada en vigor

La propuesta establece que el Reglamento modificado entrará en vigor al mismo tiempo que la Decisión sobre recursos propios modificada, una vez adoptada la modificación.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) 2021/768 del Consejo, de 30 de abril de 2021, en lo que se refiere a las medidas de ejecución de los nuevos recursos propios de la Unión Europea

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 311, párrafo cuarto,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular su artículo 106 *bis*,

Vista la Decisión (UE, Euratom) 2020/2053 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea y por el que se deroga la Decisión 2014/335/UE, Euratom⁶, y en particular su artículo 10,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo⁷,

De conformidad con un procedimiento legislativo especial,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión (UE, Euratom) 2020/2053 del Consejo, modificada por la Decisión XX/XX del Consejo, introduce, como nuevos recursos propios, el régimen de comercio de derechos de emisión, establecido por la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁸, el Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono establecido por el Reglamento (UE) [XXX] del Parlamento Europeo y del Consejo⁹ y una parte de los beneficios residuales de las empresas multinacionales

⁶ DO L 424 de 15.12.2020, p. 1.

⁷ DO C , , p .

⁸ Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32).

⁹ Reglamento (UE) [XXX] del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (DO L [...] de [...], p. [...]).

reassignada a los Estados miembros según lo establecido en la [Directiva relativa a la aplicación del acuerdo mundial sobre la reasignación de derechos de imposición¹⁰].

- (2) En aras de la coherencia, es necesario establecer medidas de ejecución relativas al control y la supervisión, junto con los requisitos de información pertinentes, teniendo en cuenta los controles y verificaciones realizados por los Estados miembros también para los nuevos recursos propios.
- (3) En aras de la eficiencia y la eficacia, las medidas de ejecución para el control y la supervisión en relación con el recurso propio basado en el comercio de derechos de emisión deben tener en cuenta el marco de control establecido por la legislación sectorial, en particular por lo que respecta a las obligaciones relacionadas con el régimen de comercio de derechos de emisión establecidas en la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹¹, el Reglamento (UE) n.º 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo¹² y el Reglamento (UE) n.º 1031/2010 de la Comisión¹³.
- (4) Para permitir la aplicación de medidas de control y supervisión de los nuevos recursos propios, los Estados miembros deben garantizar que todos los organismos que participan en los procesos de recursos propios faciliten el acceso a los datos pertinentes y la asistencia necesaria a los agentes autorizados para el desempeño de sus funciones.
- (5) En aras de la eficacia, las medidas de ejecución para el control del Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono deben aplicarse sin perjuicio de las medidas de ejecución para la verificación de los recursos propios tradicionales a que se refiere la Decisión (UE, Euratom) 2020/2053.
- (6) Los controles y las investigaciones efectuados por los Estados miembros en relación con el cálculo, la constatación y la puesta a disposición del presupuesto de los recursos propios de la Unión, así como las normas que garantizan la colaboración entre los Estados miembros y la Comisión, deben ampliarse a los nuevos recursos propios.
- (7) El artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) exige que la Unión y los Estados miembros luchen contra el fraude y toda actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión. Se debe garantizar la transparencia

¹⁰ [Directiva (UE) XXX relativa a la aplicación del acuerdo global sobre la reasignación de los derechos de imposición]

¹¹ Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 173 de 12.6.2014, p. 349).

¹² Reglamento (UE) n.º 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo a los mercados de instrumentos financieros y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO L 173 de 12.6.2014, p. 84).

¹³ Reglamento (UE) n.º 1031/2010 de la Comisión, de 12 de noviembre de 2010, sobre el calendario, la gestión y otros aspectos de las subastas de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero con arreglo a la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad (DO L 302 de 18.11.2010, p. 1).

del sistema de recursos propios de la Unión mediante la provisión de una información adecuada, también sobre los nuevos recursos propios, al Parlamento Europeo y al Consejo.

- (8) Las disposiciones en materia de información deben ampliarse a los nuevos recursos propios para que la Comisión pueda hacer un seguimiento de las actuaciones de los Estados miembros destinadas a recaudar los recursos propios, en particular en casos de fraude e irregularidades.
- (9) Por consiguiente, el Reglamento (CE, Euratom) 2021/768¹⁴ debe modificarse en consecuencia. Por razones de coherencia, el presente Reglamento debe entrar en vigor el mismo día que la Decisión 20xx/xxxx/UE, Euratom del Consejo, por la que se modifica la Decisión (UE, Euratom) 2020/2053 y debe ser de aplicación a partir del 1 de enero de 2023. El artículo 6 *quater* debe ser de aplicación a partir de la fecha de aplicación de la [Directiva relativa a la aplicación del acuerdo mundial sobre la reasignación de los derechos de imposición] o a partir de la fecha de entrada en vigor y efecto del Convenio Multilateral, si esta última fecha fuera posterior.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (UE, Euratom) 2021/768 se modifica como sigue:

1) El artículo 2 se modifica como sigue:

a) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Los recursos propios a que hace referencia el artículo 2, apartado 1, de la Decisión (UE, Euratom) 2020/2053 serán inspeccionados en las condiciones establecidas en el presente Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1553/89, el Reglamento (UE) 2019/516 del Parlamento Europeo y del Consejo*, el Reglamento (UE) n.º 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo** y la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo***.

* Reglamento (UE) 2019/516 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, sobre la armonización de la renta nacional bruta a precios de mercado y por el que se deroga la Directiva 89/130/CEE, Euratom del Consejo y el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1287/2003 del Consejo («Reglamento RNB») (DO L 91 de 29.3.2019, p. 19).

** Reglamento (UE) n.º 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo a los mercados de instrumentos financieros y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO L 173 de 12.6.2014, p. 84).

*** Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (DO L 173 de 12.6.2014, p. 349).»;

¹⁴ Reglamento (UE, Euratom) 2021/768 del Consejo, de 30 de abril de 2021, por el que se establecen medidas de ejecución del sistema de recursos propios de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 608/2014 (DO L 165 de 11.5.2021, p. 1).

b) se añaden los apartados 6 *bis*, 6 *ter* y 6 *quater* siguientes:

«6 *bis*. Cuando las medidas de supervisión y control se refieran al recurso propio basado en el régimen de comercio de derechos de emisión a que se refiere el artículo 2, apartado 1, letra e), de la Decisión (UE, Euratom) 2020/2053:

- a) la Comisión tendrá acceso a todos los datos del proceso de subasta necesarios para calcular el recurso propio basado en el régimen de comercio de derechos de emisión, incluidos los datos a que se refiere el Reglamento (UE) n.º 1031/2010 de la Comisión*;
- b) la Comisión tendrá acceso a la documentación relativa a la cantidad anual de derechos de emisión con respecto a la cual el Estado miembro de que se trate hará uso de cualquiera de las opciones siguientes, con el precio medio ponderado de los derechos de emisión subastados en la plataforma de subastas común en el año en que se habrían subastado dichos derechos:
 - para la asignación gratuita transitoria de derechos de emisión según lo dispuesto en el artículo 10 *quater* de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo**;
 - la posibilidad de cancelación limitada a que se refiere el artículo 6, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/842 del Parlamento Europeo y del Consejo***;
 - el uso de los derechos de emisión a que se refiere el artículo 10 *quinquies*, apartado 4, de la Directiva 2003/87/CE para subastas en el marco del Fondo de Modernización a que se refiere el artículo 10 *quinquies*, apartado 3, de dicha Directiva;
- c) la Comisión podrá proceder por sí misma a inspecciones *in situ*. Los Estados miembros facilitarán las inspecciones.

Como medida de revisión, la Comisión se asegurará de que los cálculos a que se refiere el artículo 2, apartado 1, letra e), de la Decisión (UE, Euratom) 2020/2053 se basen en los datos correctos. Esto incluirá una comprobación de la conformidad de los datos subyacentes con el Reglamento (UE) n.º 1031/2010.

6 *ter*. Cuando las medidas de supervisión y control se refieran al recurso propio basado en el Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono a que se refiere el artículo 2, apartado 1, letra f), de la Decisión (UE, Euratom) 2020/2053:

- a) los Estados miembros llevarán a cabo las comprobaciones e investigaciones relativas al cálculo y a la puesta a disposición del recurso propio de conformidad con el Reglamento (UE) [XXX] del Parlamento Europeo y del Consejo****;
- b) la Comisión podrá proceder por sí misma a inspecciones *in situ*. Los agentes autorizados por la Comisión con el objeto de efectuar dichas inspecciones tendrán acceso a los documentos tal y como se establece para las revisiones a las que se hace referencia en el apartado 6 *bis*, letra b). Los Estados miembros facilitarán las inspecciones.

La Comisión tendrá acceso, en la medida en que así lo exija la aplicación del Reglamento [XXX] del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono, a los documentos justificativos relativos a la puesta a disposición de los recursos propios.

Durante la inspección a que se refiere el párrafo primero, letra b), del presente apartado, la Comisión se asegurará, en particular, de que los procesos y controles establecidos por los Estados miembros para verificar y agregar los importes son adecuados y cumplen lo dispuesto en el Reglamento [XXX] del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono.

La Comisión se asegurará de que los cálculos realizados para determinar el importe del recurso propio a que se refiere el artículo 2, apartado 1, letra f), de la Decisión (UE, Euratom) 2020/2053 se hayan efectuado correctamente. Esto incluirá una comprobación de la conformidad de los datos subyacentes con el Reglamento [XXX] del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono.

6 *quater*. Cuando las medidas de control y supervisión se refieran al recurso propio basado en la parte de los beneficios residuales de las empresas multinacionales reasignada a los Estados miembros a la que se refiere el artículo 2, apartado 1, letra g), de la Decisión (UE, Euratom) 2020/2053:

- a) la Comisión tendrá acceso a la documentación justificativa utilizada por los Estados miembros en relación con la constatación y puesta a disposición del recurso propio;
- b) las verificaciones de la Comisión se llevarán a cabo junto con las autoridades competentes del Estado miembro de que se trate.

Durante estas verificaciones, la Comisión se asegurará de que los cálculos para determinar el importe del recurso propio a que se refiere el artículo 2, apartado 1, letra g), de la Decisión (UE, Euratom) 2020/2053 se hayan efectuado correctamente. Esto incluirá una comprobación de la conformidad de los datos subyacentes con la reasignación de una parte de los beneficios residuales de las empresas multinacionales asignada a los Estados miembros.

* Reglamento (UE) n.º 1031/2010 de la Comisión, de 12 de noviembre de 2010, sobre el calendario, la gestión y otros aspectos de las subastas de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero con arreglo a la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión (DO L 302 de 18.11.2010, p. 1).

** Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32).

*** Reglamento (UE) 2018/842 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros entre 2021 y 2030 que contribuyan a la acción por el clima, con objeto de cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 525/2013 (DO L 156 de 19.6.2018, p. 26).

**** Reglamento (UE) [XXX] del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono.»;

c) el apartado 7 se sustituye por el texto siguiente:

«7. Las medidas de supervisión, control y revisión mencionadas en el presente artículo se efectuarán sin perjuicio:

- a) de las inspecciones realizadas por los Estados miembros de conformidad con sus disposiciones legales, reglamentarias y administrativas nacionales;
- b) de las medidas previstas en los artículos 287 y 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE);

- c) de las medidas previstas en el artículo 325 del TFUE y especificadas con más detalle en las medidas pertinentes de la Unión;
- d) de las modalidades de los controles realizados de conformidad con el artículo 322, apartado 1, letra b), del TFUE;
- e) de los artículos 53 y 79 de la Directiva 2014/65/CE del Consejo;
- f) de las obligaciones previstas en el Reglamento (UE) n.º 600/2014 en relación con las normas técnicas de regulación sobre los requisitos de transparencia aplicables a las plataformas de negociación y las empresas de servicios de inversión con relación a los bonos, los productos de financiación estructurada, los derechos de emisión y los derivados;
- g) de los artículos 14 y 15 de la Directiva 2003/87/CE del Consejo,
- h) del Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo*;
- i) del Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo**;
- j) del Reglamento (UE) n.º 909/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo***;

* Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado (Reglamento sobre abuso de mercado) y por el que se derogan la Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Directivas 2003/124/CE, 2003/125/CE y 2004/72/CE de la Comisión (DO L 173 de 12.6.2014, p. 1).

** Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones (DO L 201 de 27.7.2012, p. 1).

*** Reglamento (UE) n.º 909/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, sobre la mejora de la liquidación de valores en la Unión Europea y los depositarios centrales de valores y por el que se modifican las Directivas 98/26/CE y 2014/65/UE y el Reglamento (UE) n.º 236/2012 (DO L 257 de 28.8.2014, p. 1).»;

d) el apartado 8 se sustituye por el texto siguiente:

«8. A efectos de las medidas de control y supervisión contempladas en los apartados 3 a 6 *quater*, la Comisión podrá solicitar a los Estados miembros que le remitan o pongan a su disposición documentos o informes relevantes relativos a los sistemas utilizados para recaudar recursos propios».

2) En el artículo 4, apartado 6, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«Los resultados y observaciones a los que hace referencia el párrafo primero, conjuntamente con el informe resumido preparado en relación con los controles de los recursos propios a que se refiere el artículo 2, apartado 1, letras b), c), f) y g), de la Decisión (UE, Euratom) 2020/2053, serán dados a conocer a todos los Estados miembros.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de la entrada en vigor de la Decisión 20xx/xxxx/UE, Euratom, por la que se modifica la Decisión (UE, Euratom) 2020/2053. Será de aplicación a partir del 1 de enero de 2023.

No obstante, el artículo 6 *quater* será de aplicación a partir de la fecha de aplicación de la [Directiva relativa a la aplicación del acuerdo mundial sobre la reasignación de los derechos de imposición] o a partir de la fecha de entrada en vigor y efecto del Convenio Multilateral, si esta última fecha fuera posterior.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa
- 1.2. Ámbito(s) político(s):
- 1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa
- 1.4. Objetivo(s)
- 1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa
- 1.6. Duración e incidencia financiera
- 1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

- 2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes
- 2.2. Sistema de gestión y de control
- 2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)
- 3.2. Incidencia estimada en los gastos
 - 3.2.1. *Incidencia estimada en los créditos de operaciones*
 - 3.2.2. *Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo*
 - 3.2.3. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*
- 3.3. Incidencia estimada en los ingresos

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Reglamento del Consejo sobre las modalidades y el procedimiento de puesta a disposición de los recursos propios basados en el régimen de comercio de derechos de emisión, el Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono y los beneficios reasignados y sobre las medidas para hacer frente a las necesidades de tesorería

Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) 2021/768 del Consejo, de 30 de abril de 2021, en lo que se refiere a las medidas de ejecución de los nuevos recursos propios de la Unión Europea

1.2. **Ámbito(s) político(s) afectado(s)**

Ingresos del presupuesto de la UE

1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa

una acción nueva

una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria¹⁵

la prolongación de una acción existente

una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra / una nueva acción

1.4. Objetivo(s)

1.4.1. *Objetivo(s) general(es)*

Estas propuestas parten de las Conclusiones del Consejo Europeo de julio de 2020 y del Acuerdo Interinstitucional de diciembre de 2020¹⁶ sobre una hoja de ruta para introducir nuevos recursos propios suficientes con vistas a cubrir un importe correspondiente a los gastos previstos relacionados con el reembolso del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea. La propuesta está vinculada a la propuesta COM(2021) 570 final por la que se modifica la Decisión sobre los recursos propios, adoptada el 22 de diciembre de 2021.

La propuesta también incorporará las prioridades políticas de la UE en lo que respecta a los ingresos del presupuesto de la UE.

1.4.2. *Objetivo(s) específico(s)*

La propuesta COM(2021) 570 final tiene por objeto introducir tres nuevos recursos propios:

¹⁵ Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

¹⁶ Acuerdo Interinstitucional, de 16 de diciembre de 2020, entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera, así como sobre nuevos recursos propios, en particular una hoja de ruta para la introducción de nuevos recursos propios (DO L 433I de 22.12.2020, p. 28).

1. Un nuevo recurso propio basado en el régimen de comercio de derechos de emisión que cubra su ampliación al ámbito marítimo y una mayor subasta de derechos de emisión en el sector de la aviación, así como en el nuevo régimen de comercio de derechos de emisión para los sectores del transporte por carretera y de la construcción.
2. Un nuevo recurso propio basado en un Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono.
3. Un nuevo recurso propio basado en una parte de los beneficios de las empresas multinacionales que se reasignan a los Estados miembros de la UE en el contexto del acuerdo mundial sobre fiscalidad internacional («Acuerdo sobre el Pilar 1 del Marco Inclusivo de la OCDE/G-20»).

Los nuevos recursos propios adaptarán aún más la parte de ingresos del presupuesto de la UE a las prioridades políticas de la Unión. En primer lugar, las emisiones no conocen fronteras, lo que justifica la actuación de la Unión y, por lo tanto, una base adecuada para los recursos propios de la UE. El comercio de derechos de emisión y un Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono son los instrumentos a escala de la UE que responden al objetivo común de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero al menor coste, limitando las emisiones y proporcionando una señal del precio del carbono. En segundo lugar, el acuerdo mundial sobre la reasignación de los derechos de imposición se aplicará en la UE respetando las especificidades del mercado único. Como consecuencia de ello, esto también constituirá una base europea para un recurso propio.

1.4.3. Resultado(s) e incidencia esperados

Especificar los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios / la población destinataria.

Los nuevos recursos propios deben garantizar que los gastos del presupuesto de la Unión relacionados con el reembolso del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea no den lugar a una reducción indebida de los gastos de programas o de los instrumentos de inversión previstos en el marco financiero plurianual. Al mismo tiempo, también mitigarán el aumento del recurso propio basado en la renta nacional bruta para los Estados miembros.

1.4.4. Indicadores de resultados e incidencia

Especifíquense los indicadores que permiten realizar el seguimiento de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

La presente propuesta debe proporcionar el marco para la consignación oportuna y correcta, en el presupuesto de la UE, de los ingresos procedentes del comercio de derechos de emisión y del Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono. También incluirá la puesta a disposición del recurso propio basado en la parte de los beneficios residuales de las empresas multinacionales más grandes y más rentables, reasignado a los Estados miembros de la UE.

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. 1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la aplicación de la iniciativa

Las normas para la consignación en el presupuesto de la UE deben acordarse a tiempo para garantizar la aplicación oportuna de la nueva cesta de recursos propios.

El Acuerdo Interinstitucional incluía un calendario detallado para la introducción de nuevos recursos propios. La Comisión se comprometió a presentar propuestas sobre nuevos recursos propios a más tardar en 2021, con vistas a su introducción en 2023.

1.5.2. Valor añadido de la intervención de la UE

Al inicio de la crisis sin precedentes de la COVID-19, la Comisión presentó un plan de recuperación ambicioso, innovador y excepcional para situar a la Unión en la senda hacia una recuperación sostenible y resiliente. El Instrumento de Recuperación de la Unión Europea (NextGenerationEU), aprobado formalmente por el Parlamento Europeo y el Consejo el 14 de diciembre de 2020, moviliza hasta 750 000 millones EUR para hacer frente a los daños económicos y sociales provocados por la pandemia. Si a esto le unimos el presupuesto a largo plazo de la UE, el marco financiero plurianual, un total de 1,8 billones EUR están ayudando a reconstruir una Europa posterior a la COVID-19. Los nuevos recursos propios garantizarán la credibilidad y la sostenibilidad del plan de reembolso del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea.

1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

Estas propuestas están relacionadas con la modificación de la Decisión sobre los recursos propios. En conjunto, aclaran la interacción entre las disposiciones sobre recursos propios y los actos legislativos sobre el comercio de derechos de emisión y el Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono y el futuro acto legislativo sobre la aplicación del acuerdo mundial sobre la reasignación de derechos de imposición.

1.5.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

Estas propuestas están relacionadas con la revisión del Reglamento sobre el marco financiero plurianual con el objetivo de aumentar los límites máximos del MFP para los gastos del Fondo Social para el Clima y crear un mecanismo de ajuste anual automático que permita a los nuevos recursos propios apoyar el reembolso de NextGenerationEU en el marco financiero plurianual actual.

1.5.5. *Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de reasignación*

No se aplica.

1.6. Duración e incidencia financiera

- Propuesta/iniciativa de duración limitada
 - Propuesta/iniciativa en vigor desde [el] [DD.MM.]AAAA hasta [el] [DD.MM.]AAAA
 - Incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA
- Propuesta/iniciativa de **duración ilimitada**
 - Ejecución con una fase de puesta en marcha desde el 1.1.2021 hasta el 31.12.2022,
 - seguida de su pleno funcionamiento a partir del 1.1.2023.

1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)

- Gestión directa** por la Comisión
 - por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
 - por las agencias ejecutivas.
- Gestión compartida** con los Estados miembros
- Gestión indirecta** mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:
 - terceros países o los organismos que estos hayan designado;
 - organizaciones internacionales y sus agencias (especificar);
 - el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;
 - los organismos a que se hace referencia en los artículos 208 y 209 del Reglamento Financiero;
 - organismos de Derecho público;
 - organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que cuenten con garantías financieras suficientes;
 - organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que cuenten con garantías financieras suficientes;
 - personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.
- *Si se indica más de un modo de gestión, facilitense los detalles en el recuadro de observaciones.*

Observaciones

No se aplica

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones de dichas disposiciones.

Las disposiciones para el seguimiento y la notificación en relación con la puesta a disposición de recursos propios basados en el comercio de derechos de emisión, el Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono y una contribución basada en los beneficios residuales de las empresas multinacionales más grandes y más rentables, reasignados a los Estados miembros de la UE, se encuentran en la propuesta COM(2022)... de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) 2021/768 del Consejo, de 30 de abril de 2021, en lo que se refiere a las medidas de ejecución de los nuevos recursos propios de la Unión Europea.

2.2. Sistema de gestión y de control

2.2.1. Riesgo(s) definido(s)

Los principales riesgos potenciales incluyen: la constatación incorrecta de los nuevos recursos propios, la anotación incorrecta en la contabilidad, la puesta a disposición tardía del recurso y los errores contables.

2.2.2. Información relativa al sistema de control interno establecido

En la propuesta se prevén métodos de control que también incluyen disposiciones específicas relativas al control y la supervisión, así como los requisitos de información pertinentes.

2.2.3. Estimación de los costes y beneficios de los controles y evaluación del nivel de riesgo de error esperado

Los intereses financieros de la Unión deben protegerse mediante medidas proporcionadas, incluidas la prevención, detección e investigación de irregularidades, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, las sanciones administrativas y financieras aplicadas por las autoridades nacionales y por los servicios de la Comisión Europea.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas.

Las disposiciones sobre control y supervisión para el cálculo de los nuevos recursos propios se incluyen en el documento COM(2022)... relativo a un Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) 2021/768 del Consejo, de 30 de abril de 2021, por el que se establecen medidas de ejecución del sistema de recursos propios de la Unión Europea y en la legislación sectorial pertinente para cada uno de los nuevos recursos propios propuestos.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND ¹⁷	de países de la AELC ¹⁸	de países candidatos ¹⁹	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
7	20 01 02 01	CND	NO	NO	NO	NO

¹⁷ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

¹⁸ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

¹⁹ Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

3.2. Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos

3.2.1 Resumen de la incidencia estimada en los créditos de operaciones

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

Rúbrica del marco financiero plurianual	7	«Gastos administrativos»
--	----------	--------------------------

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL
DG: BUDG							
• Recursos humanos		0,157	0,471	0,628	0,785	1,57	3,611
• Otros gastos administrativos							
TOTAL para la DG BUDG	Créditos	0,157	0,471	0,628	0,785	1,57	3,611

		Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL
DG: CLIMA							
• Recursos humanos		0,157	0,157	0,157	0,157	0,157	0,785
• Otros gastos administrativos							
TOTAL de la DG CLIMA	Créditos	0,157	0,157	0,157	0,157	0,157	0,785

		Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL
DG: TAXUD							
• Recursos humanos		0	0,043	0,043	0,043	0,043	0,17
• Otros gastos administrativos							
TOTAL para la DG TAXUD	Créditos	0	0,043	0,043	0,043	0,043	0,17

TOTAL de los créditos correspondientes a la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = total de los pagos)	0,314	0,672	0,829	0,986	1,177	4,572
--	---	-------	-------	-------	-------	-------	-------

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL
TOTAL de los créditos correspondientes a las RÚBRICAS 1 a 7 del marco financiero plurianual	Compromisos	0,314	0,672	0,829	0,986	1,177	4,572
	Pagos	0,314	0,672	0,829	0,986	1,177	4,572

3.2.2 Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL
--	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------

RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual						
Recursos humanos	0,314	0,672	0,829	0,986	1,177	4,572
Otros gastos administrativos						
Subtotal de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	0,314	0,672	0,829	0,986	1,177	4,572

Al margen de la RÚBRICA 7²⁰ del marco financiero plurianual						
Recursos humanos						
Otros gastos administrativos						
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual						

TOTAL	0,314	0,672	0,829	0,986	1,177	4,572
--------------	-------	-------	-------	-------	-------	-------

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

²⁰ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

3.2.2.1 Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa

	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027
•Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)					
20 01 02 01 (Sede y oficinas de Representación de la Comisión)	2	4	5	6	11
20 01 02 03 (Delegaciones)					
01 01 01 01 (Investigación indirecta)					
01 01 01 11 (Investigación directa)					
Otras líneas presupuestarias (especificar)					
•Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa: EJC)²¹					
20 02 01 (AC, ENCS, INT de la «dotación global»)		0,5	0,5	0,5	0,5
20 02 03 (AC, AL, ENCS, INT y JPD en las Delegaciones)					
XX 01 xx yy zz ²²	- en la sede				
	- en las Delegaciones				
01 01 01 02 (AC, ENCS e INT - Investigación indirecta)					
01 01 01 12 (AC, INT, ENCS; investigación directa)					
Otras líneas presupuestarias (especificar)					
TOTAL	2	4,5	5,5	6,5	11,5

XX es el ámbito político o título presupuestario en cuestión.

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y personal temporal	Los nuevos recursos propios requieren personal adicional a efectos de previsión, inspección y presupuestación en la DG BUDG, así como un puesto adicional para la ejecución y preparación en la DG CLIMA.
Personal externo	A efectos de control, también se necesita personal adicional en la DG TAXUD.

²¹ AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JPD = joven profesional en delegación.

²² Subtecho para el personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

3.2.3. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*

La propuesta/iniciativa:

- puede ser financiada en su totalidad mediante una redistribución dentro de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual (MFP).
- requiere el uso de los márgenes no asignados con cargo a la rúbrica correspondiente del MFP o el uso de los instrumentos especiales tal como se define en el Reglamento del MFP.
- requiere una revisión del MFP. Contribución de terceros

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - en los recursos propios
 - en otros ingresos
 - indicar si los ingresos se asignan a las líneas de gasto

Miles de millones EUR, precios de 2018.

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa ²³				
		Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027
Recursos propios basados en el IVA		4,2	3,0	3,6	13,1	14,4
Recursos propios basados en el MAFC		-	-	-	-	-
Recurso propio basado en el primer pilar de la OCDE/G20		-	-		2,5-4,0	2,5-4,0

En el caso de los ingresos afectados, especificar la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

No se aplica.

Otras observaciones (por ejemplo, método/fórmula que se utiliza para calcular la incidencia sobre los ingresos o cualquier otra información).

Ningún recurso propio puede repercutir en la contribución de la RNB. Los cálculos son coherentes con las evaluaciones de impacto sectoriales, cuando procede.

²³ Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.